



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capite/
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 30 de Abril

Número 99

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de recargo establecido en el ar-1959 por la que se regula el artículo 2.º, apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Crédito Cinematográfico.

Ilustrísimos señores:

Establecido por el artículo 2.º, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958, de creación del Crédito Cinematográfico un recargo sobre el precio de las entradas y localidades de los espectáculos públicos, entre otros ingresos de que podrá disponer el Instituto Nacional de la Cinematografía para los fines señalados en la Ley, es procedente desarrollar la regulación de este recurso previa la propuesta a tal efecto formulada por la Junta Administrativa del citado Instituto de conformidad con la función que le atribuye el artículo 4.º apartado g), de la Orden ministerial de 22 de enero de 1959.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El gravamen sobre el precio de las entradas y localidades de espectáculos cinematográficos, creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Crédito Cinematográfico, se

regulará por las normas que se establecen en esta disposición.

Segundo. Toda persona que mediante pago obtenga la facultad de asistir a un espectáculo cinematográfico habrá de satisfacer el gravamen que se regula, y que se aplicará sobre el importe total, sin deducción alguna, de la entrada o localidad.

Queda directamente obligada al pago del gravamen toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo cinematográfico, sin perjuicio de la facultad que se le reconoce de repercutirlo en las personas que adquieren el derecho de asistir a aquél.

Serán responsables subsidiarios los propietarios, arrendadores o subarrendadores del local en que se celebre.

En los casos de traspaso de negocio el adquirente será responsable de los débitos que por este concepto dejare el cedente.

Tercero. Todos los billetes o entradas serán talonarios y numerados y se considerarán vendidos los separados de sus matrices aunque no se le haya percibido precio de ello. De no expedirse entradas o localidades, servirá de base para la exacción el importe que corresponda al total aforo del local según conste en las oficinas de Hacienda o se fije por la Inspección.

Cuarto. Inicialmente se fijará en el 1,80 por 100 del importe bruto del precio de las entradas y localidades el tipo que se aplicará para el gravamen en tanto no sea modificado dentro de los límites que señala el apartado d) del artículo 2.º de la Ley de su creación. De acuerdo con este precepto, las cantidades que se satisfagan por el recargo estarán exentas de todo otro gravamen fiscal.

Quinto. Mientras no se llegue a la ordenación del sistema de billeteaje prevista en el párrafo último del artículo 4.º de dicha Ley, el pago del gravamen podrá realizarse por cualquiera de estos medios: A) En metálico. B) Con efectos timbrados especiales. C) Por convenio. D) Por concierto. Para los medios de pago regirán las siguientes normas:

a) En metálico: Los que opten por este medio lo comunicarán al Delegado de Hacienda respectivo por escrito en que indiquen los locales que exploten y su emplazamiento. Durante el primer mes de cada trimestre natural presentarán en el Servicio Provincial de Timbre una declaración, referida al trimestre anterior, por cada local, comprensiva de un resumen de los datos del Libro-Registro de Localidades la cantidad recaudada por expendi-

ción de entrados y el importe del gravamen devengado, que ingresarán al presentar la declaración, a resultas de las comprobaciones que efectúen.

b) Con efectos timbrados especiales: En esta modalidad se adherirán en la cuantía necesaria a las hojas de taquilla, que deberán formalizarse a diario y tenerse a disposición de la Inspección para comprobación. Los efectos se inutilizarán con la fecha del día de su empleo.

Estos efectos serán emitidos por la Fábrica de Moneda y Timbre, con cargo a la recaudación del gravamen, y su expedición, reservada al Estado, será intervenida y distribuida por el Ministerio de Hacienda en los lugares de venta de efectos estancados.

La adopción de este medio de pago no podrá tener lugar en tanto no se autorice por el Ministerio de Hacienda una vez que hayan sido puestos a la venta los efectos timbrados especiales.

c) El régimen de convenio autorizado por el artículo 31 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 podrá aplicarse para fijar y percibir las cuotas por este gravamen, atemperándose a las normas y trámites reguladores de la realización de convenios para la exacción del Impuesto de Timbre, si bien las peticiones de convenio podrán formularse en todo tiempo y fecha de su comienzo y el período de su duración los fijará la Orden ministerial que los apruebe.

d) Podrá recaudarse el gravamen mediante concierto por la cantidad período y demás circunstancias que se señalen, conforme a lo previsto en el artículo 2.º, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Sexto. A tenor de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1958 la inspección y vigilancia

del cumplimiento de los preceptos relativos a este gravamen corresponde a la Inspección Técnica de Timbre del Estado, que aplicará en lo pertinente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a estos fines para el Impuesto de Timbre.

Los expedientes y actuaciones que se incoen por actuación inspectora o por infracciones en general de esta Orden ministerial se regirán por las normas contenidas en los artículos 200 a 209 y 221 a 225 del Reglamento de Timbre, de 22 de junio de 1956, en cuanto sea de aplicación.

Séptimo. La acción para denunciar las infracciones de toda clase cometidas en relación con este gravamen es pública, y para su ejercicio y sustanciación se estará, en lo necesario, al artículo 215 del citado Reglamento de Timbre.

Octavo. El pavo de las cantidades que se liquiden a causa de los expedientes iniciados por visitas de Inspección, o por infracciones en general de esta Orden ministerial, se satisfará en la forma siguiente: El importe del gravamen en metálico o mediante los efectos timbrados especiales, y en este caso se unirán al acta y se inutilizarán en la forma que previene el apartado 1.º del artículo 188 del Reglamento de Timbre del Estado, y el resto se hará efectivo en papel de pagos al Estado, aplicando las normas del artículo 187 del mismo Reglamento.

A falta de pago voluntario se acudirá a la vía de apremio en igual forma que para los descubiertos por Timbre del Estado, recaudándose el gravamen y la sanción en la forma antes dispuesta.

Noveno. La Jurisdicción económico-administrativa conocerá de las reclamaciones o recursos que puedan plantearse como consecuencia de la actuación ins-

pectora, y en general de los actos administrativos que se dicten en aplicación de las normas de esta disposición.

Décimo. La recaudación y contabilidad de este gravamen las llevará a cabo la Dirección General de Tributos Especiales con la fiscalización de la Intervención Delegada de la misma. La recaudación obtenida se comunicará al Instituto Nacional de la Cinematografía. De su importe se deducirán los gastos de emisión y distribución de los efectos timbrados especiales cuando se utilicen y el líquido resultante se ingresará en el Banco de España, en la cuenta corriente número 17, denominada "Instituto Nacional de la Cinematografía. Fondo de protección".

Undécimo. En todo lo no previsto en esta disposición regirá con carácter supletorio el Reglamento para aplicación de la Ley de Timbre del Estado, de 22 de junio de 1956, en lo que sea pertinente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1959.
—NAVARRO.—Ilmos. señores Subsecretarios de Hacienda y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1959 por la que se determina la concesión de los Premios Nacionales del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:
Habiendo surgido dificultades en la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1956, que convocaba los ejercicios para la concesión de los Premios Nacionales de Grado Superior del Bachillerato, a fin de dar cumpli-

miento a lo dispuesto en las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato en los años 1955, 1957, 1958 y en el actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Ministerio de Educación Nacional, concederá anualmente cinco Premios Nacionales del Bachillerato que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en los exámenes de Grado Superior.

Segundo. Las pruebas para la concesión de los Premios Nacionales tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año. Sólo podrán concurrir a las mismas quienes hayan obtenido el premio extraordinario en el año académico inmediatamente anterior. La participación en las pruebas no originará el pago de tasa alguna.

Tercero. Previa convocatoria hecha por la Inspección Central de Enseñanza Media, y con la mayor difusión posible se efectuarán los ejercicios de selección en la capital del Distrito Universitario en el que los aspirantes hubiesen obtenido el Premio Extraordinario o en aquel en que se encuentren siguiendo estudios caso de que hubiesen cambiado de residencia y consistirán en un ejercicio escrito sobre un tema único, enviado por el Ministerio y desarrollado ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por la Inspección Central.

Cuarto.—Los ejercicios firmados por sus autores respectivos y por el Inspector, serán enviados por éste, bajo sobre lacrado, al "Inspector Jefe del Servicio de Exámenes de la Inspección Central de Enseñanza Media", quien los custodiará hasta que llegue el momento de entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

Quinto. El "Tribunal del con-

curso de Premios Nacionales del Bachillerato" radicará en la Dirección General de Enseñanza Media y estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado que para cada año designará el Director general o, por su delegación, el Inspector general.

Sexto. El Tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de cinco; su calificación será discrecional e inapelable.

Séptimo. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social fijará para cada convocatoria el importe de los Premios Nacionales y el momento y lugar de su entrega a los ganadores. En todo caso, los premios consistirán en libros por el importe señalado que se cargará a los fondos de dicha Comisaría.

Octavo. Una vez que se haya notificado a cada alumno la concesión del Premio Nacional, aquél enviará al Inspector general de Enseñanza Media del Estado, dentro de los diez días naturales siguientes la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo las razones de esta elección. El Inspector general, discrecionalmente, aprobará o modificará la relación de libros; su resolución será inapelable y a ella atenderá la Comisaría para la entrega del premio.

Noveno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo antes indicado o que no comparezca en el momento y lugar señalados para su entrega.

Décimo. Ni el que el Tribunal adjudique menos de cinco Premios Nacionales, ni la renuncia de algunos de los premiados darán lugar a una nueva convocatoria para optar a los premios

que no hayan sido hechos efectivos.

Disposiciones transitorias

Primera. Para el presente año se fija el valor de cada Premio en la cantidad de cinco mil pesetas.

Segunda. La misma cuantía de cinco mil pesetas se fija también para los premios de los años anteriores pendientes de adjudicación.

Tercera. Para la convocatoria efectuada en 1956 con los alumnos procedentes de los años académicos 1953-54 y 1954-55 se dispone que el número de premiados sea el de diez por cada uno de esos dos cursos.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1959.—RUBIO CARCIA-MINA.—Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha me incorporo a mi Desapacho Oficial, haciéndome nuevamente cargo del mando de esta provincia que durante mi ausencia ejerció interinamente el Secretario General de este Gobierno Civil, don Casto Pérez de Arévalo.

Lo que hago público para general conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 29 de abril de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2 860

Precios de venta para la carne
Durante el mes de mayo pró-

ximo, los precios máximos que podrán aplicarse en esta provincia en la venta de las clases de carne de las especies que se detallan, son los siguientes:

Ternera

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 47,00 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 30,00.

Carne de vacuno

Carne de 2.^a clase sin hueso, 42,00 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 20,00.

Carne picada, 20.

Carne congelada de importación

Carne de 1.^a clase sin hueso, 38,45 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase sin hueso, 28,15.

Carne de 3.^a clase sin hueso, 18,45.

Sebo, 9,45.

Hueso blanco, 5,45.

Hueso rojo, 1,70.

Carne de porcino

Tocino fresco, seco y salado, 26,50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada de vacuno a la vista del cliente serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino, que pueden incrementarse con el importe de dichos gravámenes.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de «extra» y «primera» clase en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

Se considerarán como de «ter-

cera» las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de abril de 1959.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Urbanización parcial de Gumiel de Hizán (calles José Antonio y Doctor Albiñana)	8	135.178,71	2.703,57	5.407,14
Cementerio en Mamolar.	4	171.155,96	3.423,12	6.846,24

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en los apartados c) y d) del artículo primero de la ley de 17 de octubre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de»

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo 1.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y documentación accredi-

tativa de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales y Contribución Industrial.

Asimismo se acompañará Carnet de Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Exce-

«Entendido Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llanadura durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número..., enterado del anuncio de licitación de las obras de....., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondientes a los días.... y.... de..... de 195.. y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la can-

tidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 28 de abril de 1959.

—El Gobernador Civil Presidente, P. A., Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Don Carlos Alvarez Puente, Secretario de la Administración de Justicia y como tal encargado de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Certifico: Que en el róllo de apelación del proceso de cognición sobre declaración de propiedad y otros extremos, procedente del Juzgado Comarcal de esta villa, y seguido ante el mismo, a instancia, como demandante, don Antonio Perea Orive, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldea Valluerca, contra don Jerónimo Villate Guinez y otros, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Villarcayo, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el señor don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en el proceso de cognición sobre declaración de propiedad y otros extremos, procedente del Juzgado Comarcal de esta villa y seguido ante el mismo, a instancia, como demandante, don Antonio Pérez Orive, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldea de Va-

lluerca, distrito municipal de Valle de Valdegobia, provincia de Alava, dirigido por el Letrado don José R. Dejuana Rubio y representado por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Arrimadas García, y como demandados don Jerónimo Villate Guinez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Orduña (Vizcaya), representado por el Procurador don Antonio Cuevas Serna y dirigido por el Letrado don Gonzalo de la Calle, y don Alejandro Eguiluz Mardones, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villalba de Losa; don Benito Eguiluz Mardones, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior; don Justo Salazar Perea, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad que los dos anteriores; don Vicente Bardeci Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y también vecino de Villalba de Losa; don Simón Pérez Pinedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo que el anterior; doña Angeles Ramírez Raigadas, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Villalba de Losa; don Lorenzo Cámara Angulo, de idénticas circunstancias personales que el anterior; doña Elisa Zaldivar Ayala, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Vitoria, con domicilio en la calle de Dato, número tres; los que han sido declarados en rebeldía y en esta situación han permanecido en primera y segunda instancia, y contra don Miguel Orrontia Pinedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalba de Losa, que han comparecido en la primera instancia después de dictada sentencia, por sí y asistido del Abogado don Diego Manrique Martínez, y traídos a esta instancia en virtud de recurso interpuesto por los últimos.

Fallo: Que revocando la sen-

tencia dictada por el Juez Comarcal de Villarcayo, dejó sin efecto la misma y repongo los autos al estado que mantenían en treinta de septiembre, para que por el Juez Comarcal se provea al escrito del Procurador señor Cuevas Serna en la forma que se expresa en el segundo Considerando, y se impone las costas causadas hasta este momento, y a partir del momento de la anulación, por mitad al Procurador don Antonio Cuevas Serna y a los señores Juez Comarcal sustituto y Secretario del Juzgado Comarcal, y además al primero se le priva de los derechos devengados en tales actuaciones, y a los segundos se les corrige con advertencia para que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en estos defectos. Téngase en cuenta lo que se expresa en el último considerando.

Cuando se haga remisión de estos autos al Juzgado de procedencia, acompáñese testimonio de esta resolución para ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Arozamena Sierra. Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Carlos Alvarez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Villarcayo, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Alvarez Puente.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 18 de abril de 1959 (2.ª convocatoria).

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente don Mariano Jaqu-

tot Uzuriaga, asistiendo don Carlos Plaza Barrio, don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Mariano Pérez López, don José María Sanz Briones y don Teófilo Iturriaga del Olmo; primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y noveno Tenientes de Alcalde, respectivamente; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación y don Angel Lorenzo Polaino Autonino, Interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las catorce horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 10 del actual mes de abril.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2. Aprobar las liquidaciones practicadas por cobranza del arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria en período ejecutivo.

3. Idem, idem, del arbitrio sobre la riqueza urbana en período ejecutivo.

4. Devolver 1953 pesetas a don Honcrato Contreras Martín, como Administrador de la comunidad de propietarios de la casa número 5 de la calle de las Delicias, cobradas por arbitrio sobre voladizos.

5. Reducir al 90 por 100 el recibo girado a los copropietarios de la casa número 1 de la calle de Bernabé Pérez, por el mismo concepto que el anterior.

6. Abonar a don Antonino, don Carlos y don Alberto Leiva Leaniz 13.552,87 pesetas por una expropiación realizada en una finca de su propiedad, y a don Gaspar Sáiz 5.680,50 pesetas por igual concepto.

7. Anular el recibo de pesetas 1.274,07 girado a don Demetrio Hernando Martínez, por contribuciones especiales de alumbrado en la calle de Vitoria.

8. Indemnizar a don Alejandro Miguel García con 1.601,28 pesetas por desalojo de la vivienda que ocupaba en la casa número 28 de la Plaza de Vega.

9. Desestimar el recurso de reposición de don Jaime Alonso Cuasante contra el acuerdo por el que se desestimó su petición de indemnización por desalojar un local de negocio en el número 2 del Paseo de los Pisones.

Asuntos generales

10. Encomendar la confección de 150 ejemplares del presupuesto actual a talleres gráficos «Diario de Burgos».

Gobierno

11. Conceder a D.ª Fausta González Cuasante, viuda del Vigilante de Arbitrios D. José Ruiz Huidobro, muerto en acto de servicio, la pensión anual de 17.226,64 pesetas y el abono de atrasos en las condiciones que se señalan.

12. Conceder la indemnización que corresponde a los empleados de Arbitrios Municipales por consumo de carbón vegetal y leña durante los meses de Invierno.

Obras y servicios

13. Aprobar la factura presentada por talleres Quintano, por importe de la reparación del camión BU-2787 de propiedad municipal.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia, se incluyeron en el orden del día y fueron aprobados las siguientes relaciones:

La de gastos por la celebración del Cincuentenario de los Cursos de Verano, por un total de 53.010,85 pesetas.

La de gastos ocasionados por la instalación al aire libre del teatro para el primer Festival de Verano por un total de 52.187,04 pesetas.

Igualmente se acordó enco-

mandar a D. Manuel Carqués Castrillejo las obras urgentes de la Plaza de Toros, por un importe de 76.100 pesetas y en las condiciones que se señalan.

Cuentas

Se aprobaron varias de distintas comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Agradecer a la «Peña Cidiana» su donativo de 100 pesetas para el Hospital de San Juan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 21 de abril de 1959.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones de Bureba, 25 de abril de 1959.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas, Salas de Bureba, Villaquirán de la Puebla, Cameno, Manciles y Sinosinos del Páramo.

Ayuntamiento de Neila

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y otras, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante los que puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos del artículo 669, número 2, de la Ley de Régimen Local y sus atinentes de Reglamento de las Haciendas locales.

Neila, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Benigno Fernández.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año 1958, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Gumiel de Hizán, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Víctor García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Buniel.

DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

Zona de Lerma

Término municipal de Cilleruelo de Arriba

Débitos por rústica

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1959, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recandación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 26 de mayo de 1959 en Cilleruelo de Arriba, a las once horas.

Deudor.—Concepción Ortega Alba

1. Finca al polígono 7, parcela 970, a la Yegua Torda, de 16,20 áreas, N. Aurelio Casado Izquierdo, S. Toribio Ortega Arribas, E. María y Angeles Casado Martínez y O. Patrocinio Calvo Peñacoba, tasada en 259,20 pesetas.

2. Otra al 7, parcela 148, a las Sanguijuelas, de 14,40 áreas, N. Félix Casado Arribas, S. y E. Policarpo Ortega y O. Luisa Martín Peñacoba, en 63,40.

3. Otra al 8, parcela 158, a Valdurros, de 18,90 áreas, norte no consta, S. término de Pinilla Trasmonte, E. Municipio y oeste Aquilino Serrano Arribas, en 83,60.

4. Otra al 9, parcela 27, a Marias Pequeñas, de 5,40 áreas, N. Pedro Calvo Casado, S. Marcos Peñacoba Muñoz, E. y oeste Pedro Calvo Casado, 194,40.

5. Otra al 9, parcela 454, a Valdurros, de 15,30 áreas, norte Restituto Martín Ortega, S. Agapito Serrano Calvo, E. Florencio

Casado y O. Anastasio Serrano Casado, en 67,40.

6. Otra al 9, parcela 498, a Valdurros, de 9,45 áreas, norte Paula Calvo Casado, S. Policarpo Ortega Martín, E. Mariano Briongos Ortega y O. Venancio Ortega, en 51,40.

7. Otra al 9, parcela 465, a Valdurros, de 11,70 áreas, norte Juan Izquierdo, S. Anastasio Serrano Casado, E. Juan Ortega Calvo y O. Justo Nebreda Serrano, en 41,60.

8. Otra al 9, parcela 732, a Valdurros, de 23,40 áreas, norte María Angeles Casado, S. y este no constan y O. María Arribas García, en 102,80.

9. Otra al 9, parcela 743, a Valdurros, de 23,40 áreas, norte Patrocinio Calvo Peñacoba, sur Casimiro Casado Casado, E. Pedro Calvo Casado, y O. Juan Calvo Arribas, en 103,80.

10. Otra al 9, parcela 750, a Valdurros, de 13,50 áreas, norte Toribio Calvo Calvo, S. Toribio Ortega Arribas, E. y O. no constan, en 59,40.

11. Otra al 10, parcela 619, al Camino de Cobos, de 12,60 áreas, N. Valentín Casado Ortega, S. Felipe Ayala González, E. Fidel Ortega Martínez y oeste Cayo Ortega Peñacoba, 201,60.

12. Otra al 10, parcela, 667, a La Pirotea, de 9 áreas, norte Mariano Briongos Ortega, S. Toribio Ortega Arribas, E. Policarpo Ortega Martín y O. Leonor Casado, en 144.

13. Otra al 11, parcela 50, al Camino de Ciruelos, de 23,50 áreas, N. Teófilo Casado Calvo, S. Carretera, E. Paula Calvo Casado, y O. Felipe Casado Ortega, en 374,20.

14. Otra al 11, parcela 204, a Las Nuevas, de 10,80 áreas, N. Cañada, S. Aquilino Serrano Arribas, E. Toribio Calvo Calvo y O. Patrocinio Calvo Peñacoba, en 172,80.

15. Otra al 12, parcela 245,

al Mostago, de 13,50 áreas, norte Miguel Miguel Calvo, S. Cañada, E. Félix Ortega Arribas y O. Epifanio Arribas Casado, en 59,80.

16. Otra al 12, parcela 495, al Corral de los Perchos, de 65,70 áreas, N. Cañada, S. Epifanio Arribas Casado, E. Teófilo Martínez Calvo y O. Gaspar Serrano Arribas, en 289.

17. Otra al 13, parcela 257, a los Llanos de la Granja, de 8,10 áreas; Norte Máximo Peñacoba Casado, Sur Tomás Martín Arribas, Este Agapito Serrano Calvo y Oeste Domingo Serrano Torre, en 129,60.

18. Otra al polígono 7, parcela 276, a Llano Fuente Cueva, de 10,35 áreas; Norte Rosario Martínez Calvo; Sur Leonor Casado Casado, Este Domingo Serrano Torre y Oeste Pedro Calvo Casado, en 45,60.

Herederos de Eugenio Arribas Casado

1. Finca al camino de Bahabón, de 75 áreas, polígono 5, parcela 19; Norte carretera, Sur Hros. de Calixto Izquierdo, Este el mismo y Oeste Hros. de Anselma Casado Casado, en 108.

2. Otra al 5, parcela 32, al mismo paraje que la anterior, de 17,10 áreas; Norte cañada, Sur Leonor Casado Casado, Este Pedro Calvo Casado y Oeste Patrocinio Calvo Peñacoba, en 615,60.

3. Otra al polígono 7, parcela 72, al C. de los Esquimales, de 9 áreas, N. Lucas Angulo Angulo, S. y E. el mismo y O. Felipe Casado Ortega, en 144.

4. Otra al 7, parcela 411, a Los Avajuelos, de 3,60 áreas, N. Juan Ortega Calvo, S. y E. cañada y O. Juan Ortega Calvo, en 129,60.

5. Otra al 10, parcela 319, a La Cueva de Cobos, de 23,40 áreas, N. María Casado Arriba, S. desconocidos, E. Felipe Casado Ortega y O. Juan Ortega Calvo, en 374,40.

6. Otra al 13, parcela 592, a La Majada Vieja, de 14,80 áreas, N. Julián Ortega, S. Martín González Martín, E. Comunidad y O. Municipio, en 87.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Léerma a 23 de abril de 1959.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos